

# Derecho a la libertad de movimiento y de residencia

---

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite





**Todas las personas, incluidas las mayores, tienen derecho a moverse libremente por el territorio nacional, así como a elegir dónde fijar su residencia y trasladarse de un lugar a otro, incluso si están viviendo en una residencia.**

---

Salvo casos justificados, las normas de una residencia no pueden limitar si entras o sales de ella.

---

## ¿Qué significa el derecho a la libertad de movimiento y de residencia?

El derecho a la libertad de movimiento y a la libertad de residencia están reconocidos en los artículos 17.1 y 19.1 de la Constitución Española, respectivamente, y garantizan el derecho de las personas a circular libremente por todo el territorio nacional y a fijar libremente su lugar de residencia en todo el territorio nacional.

Significa la **posibilidad de trasladarse de un lugar a otro**, de una comunidad autónoma a otra o de fijar la residencia en una u otra con independencia del origen, sin ningún tipo de trabas. Estos derechos protegen a las personas frente a toda limitación o privación de movimiento no consentidas.

## ¿Este derecho tiene límites?

**Sí.** Todos los derechos y libertades están sujetos a límites. La libre circulación solo puede suspenderse con motivo de la declaración del estado de excepción o sitio, siempre que así lo establezca expresamente la autoridad competente, y podrá limitarse su ejercicio en caso de declaración de estado de alarma, de acuerdo con las características y motivos que provocaran la declaración de este estado excepcional.

Así, la prohibición total del ejercicio de un derecho fundamental debe resultar absolutamente imprescindible por no poderse adoptar ninguna otra medida menos restrictiva (STC núm. 66/1995, de 8 de mayo). Esto significa que en la limitación de un derecho deben cumplirse los requisitos de **idoneidad** (la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto), **necesidad** (no hay otra medida más moderada para la consecución de tal objetivo con igual eficacia) y **proporcionalidad** (la medida debe ser equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto).

El hecho de que una persona se encuentre con limitaciones físicas o psíquicas, o con cierto grado de discapacidad o dependencia no implica que estos derechos se puedan ver limitados por estos hechos, sino que cualquier limitación tiene que estar justificada por la protección de otro bien jurídico (como puede ser la protección de la salud) y, siempre y cuando, no exista un medio menos lesivo para lograr el objetivo con la misma eficacia.

## ¿Está justificada toda limitación?

**No.** Las limitaciones deben interpretarse de forma restrictiva por afectar a derechos constitucionalmente protegidos (STC núm. 2/1982 de 29 de enero), como son el ejercicio de la libre circulación y la libertad de desplazamiento, que deben promoverse y protegerse por ser esenciales para la promoción personal. El límite, en todo caso, debe estar establecido en una ley y ser necesario para la consecución de fines legítimos en una sociedad democrática, y su aplicación ha de ser razonada y razonable (STC núm. 69/2001, de 16 de julio).

## ¿Cómo debe realizarse el juicio de proporcionalidad ante una posible limitación del derecho a la libertad de movimiento en una residencia de personas mayores?

Las residencias tienen un deber de cuidado con respecto a sus residentes en función del cual pueden tomar determinadas decisiones que afectan a los mismos. No obstante, cualquier limitación a la libertad de la persona que se encuentra en una residencia debe ser una medida que permita cumplir con la protección de la salud pública y de la salud individual, pero siendo lo menos lesiva posible y proporcionada **atendiendo al caso concreto** y al contexto social en el que nos encontremos en cada momento. Por lo tanto, será necesario por parte de la residencia efectuar un **previo juicio ponderativo** realizado en función de la salud física y mental de cada residente.

En este sentido, si se limitase o suspendiese la libertad de circulación por las residencias (tanto en las propias inmediaciones como fuera de ellas, al prohibir la realización de actividades en el exterior) sin un fin **justificado, razonado y razonable**, se podría estar vulnerando su derecho a la libertad de movimiento y de residencia. Además, se estaría contribuyendo al deterioro físico y, especialmente, psíquico de la persona al obligarla a estar en una habitación encerrada o a no permitir que salga a la calle con plena autonomía, como lo haría si no estuviera en una residencia, pues no se estaría cumpliendo con el fin perseguido.

En consecuencia, resulta necesario recordar que una persona, por entrar a vivir en una residencia no puede ver vulnerado su derecho a la libertad y a su propia autonomía, así como a la organización de su propia vida. Por ello, ante una posible limitación de derechos, se debe ser especialmente diligente a la hora de buscar soluciones alternativas que, siendo las menos lesivas, garanticen su ejercicio y al tiempo consigan cumplir con los otros bienes constitucionalmente protegidos.

---

## Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
  - Dependencia y discapacidad
  - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
  - Derecho a buscar información: alfabetización digital
  - Derecho a la protección de la salud
    - Segunda opinión médica
    - El consentimiento informado
    - Acceso a prestaciones sanitarias
    - Documento de instrucciones previas
  - Libertad de movimiento y de residencia
    - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
    - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
    - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
  - Tutela judicial efectiva
    - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
    - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
-



**Esto es un código QR**, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



### ¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: [www.envejecerconderechos.org](http://www.envejecerconderechos.org)

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.